

Año: 2015

Expediente: 9477/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE LUIS GALVAN HERNANDEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTICULOS 36 FRACCION VI Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Agosto del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LXXIII DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.**

PRESENTE:

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la toma de decisiones de los Gobiernos, toma un papel importante, es a través de su voz, que se emiten las exigencias ciudadanas para mejorar en el entorno en donde viven, participando en su momento en el escrutinio público a que están sometidos en los comicios electorales.

Con el propósito de ejercer la participación ciudadana en el Estado libre y soberano de Nuevo León, los ciudadanos y habitantes del Estado han promovido diversas acciones con las que han logrado expresar su opinión en la elaboración de políticas públicas de los gobiernos estatal y municipal, así también, han promovido iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de alcanzar el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.

Estas acciones, aunque se encuentran dentro de la ley, no cuentan hasta el momento con un marco legal que les proporcione herramientas definidas o figuras de participación ciudadana específicas y reguladas.

INICIATIVA DE REVOCACION DE MANDATO, PROMOVIDA POR EL GLPAN.

Sabemos que Nuevo León es uno de estados del país que no cuenta con la figura de Participación Ciudadana en su Constitución, ni una Ley que regule dicha participación ciudadana; por ello es necesario incluir esta figura en la participación activa de la ciudadanía, pues cualquier acción de gobierno que no este debidamente consensuada podrá ejercerse, pero de manera ilegítima.

En el texto de la Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León indica en su Artículo 29 sobre la relación entre el Estado y la Federación lo siguiente:

Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917 **y sujeto a las leyes generales de la nación** en todo lo que no afecte su régimen interior pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por si mismo.

Entre los diversos tratados internacionales que han sido suscritos por México se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen expresamente como **derechos de los ciudadanos** en su Artículo 25 inciso A, el derecho a: **participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos**. Así también suscribió la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos que en su Artículo 6 dice: **La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad**. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, por lo anterior consideramos la Participación Ciudadana como uno más de los Derechos Humanos.

Por ello al ratificar los tratados internacionales y regionales el Estado Mexicano contrae la obligación de tomar **todas la medidas necesarias**

incluyendo las legislativas para modificar o abolir leyes, normas o reglamentos en vigor que perpetúen prácticas jurídicas que obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos.

En la democracia participativa, una de las herramientas más efectivas son las Asambleas Ciudadanas. En ellas se busca impulsar el diálogo mediante el cual los ciudadanos exponen sus ideas o problemáticas que los aquejan, que tenga como resultado la propuesta de soluciones, programas o proyectos, así mismo, es el máximo órgano de decisión en el que se consultará, discutirá y decidirá los temas de mayor interés para una comunidad. Una asamblea plural respetará la opinión, inclusive de aquellas personas no residentes en la colonia, pero que realicen en la Iniciativa de Modificaciones Constitucionales para Ley de Participación Ciudadana con enfoque de Derechos Humanos misma, actividades económicas, sociales y/o culturales; más aún, se respetará el derecho de los niños y adolescentes a opinar, según lo ratificado por México al firmar la Convención por los Derechos de los Niños de 1989.

Las Asambleas Ciudadanas son el eje básico en el que los ciudadanos y habitantes de Nuevo León pueden ejercer su Derecho Humano a la Participación Ciudadana, a partir de ellas es que se pueden nombrar representantes ciudadanos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como participar en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, y hacer uso de la herramientas específicas de Participación Ciudadana.

Definitivamente se requiere legislar la debida participacion ciudadana para la mayor toma desciciones en que el Gobierno tiende a otorgarles la voz, que como consecuencia los ciudadanos tienen que ir de la mano con el Gobierno.

Con base en los argumentos expuestos proponemos a esta H. Legislatura aprobar el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

I.- al V.

VI.- Convocar y participar en el proceso de participación ciudadana de Revocación del Mandato.

.....

ARTÍCULO 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La Ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado que serán designados conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Así mismo dicho órgano se encargara de la preparación y desarrollo del proceso de participación ciudadana de Revocación de mandato, en los términos que señale la ley de la materia.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

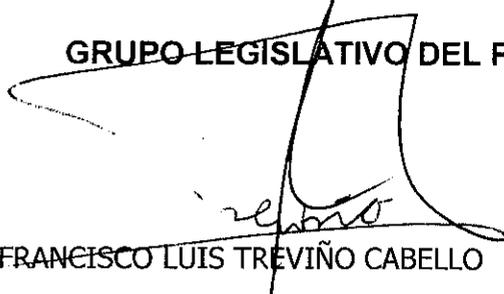
PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

INICIATIVA DE REVOCACION DE MANDATO, PROMOVIDA POR EL GLPAN.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Agosto de 2015

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO



DIP JOSE LUIS GALVAN HERNANDEZ



DIP CAROLINA M. GARZA GUERRA